

General Roca, 24 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04350-P-0000 (2RO-3242-JE2021) caratuladas "A.F.L. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (PR)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado F.L.A., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 5 - CIPOLLETTI, interpuso acción de habeas corpus en razón de solicitar atención con el área psicológica

Que la Unidad Carcelaria remitió informe de la Lic en Trabajo Social Agostina Casalla y la Lic. en Psicología Carolina Ventre quienes se entrevistaron con el interno Franco Arias informando que el interno *"... manifiesta atravesar episodios de angustia y ansiedad, acompañados de dificultades en el proceso 21/08/2026, de conciliación y/o mantenimiento del sueño...."* también manifestó preocupación por la situación de su madre por lo que las profesionales consideraron *"...En función de lo manifestado por el interno y de los indicadores observados durante la entrevista, desde las áreas de Trabajo Social y Psicología se considera pertinente solicitar interconsulta con el Servicio de Psiquiatría del hospital local, a fin de que se realice la correspondiente evaluación especializada y se determine, de acuerdo con criterio profesional, la conducta terapéutica y/o tratamiento que resultare pertinente..."*

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, habiendo sido asistido por el área social y psicológica de la unidad de detención quienes realizaron la derivación para que se gestione una interconsulta con profesional en psiquiatría, por lo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por F.L.A., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente a EEP nro. 5 Cipolletti